

Buenos Aires, 25 de julio de 1943.

A S.S. el señor Encargado de Negocios de Bélgica,
D. Andrés Frascer.

S/D.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a V.S.
en nombre del Gobierno argentino, deseoso de evitar la doble
imposición de las rentas provenientes del ejercicio de la na-
vagación marítima y con el fin de estimular el tráfico comer-
cial con Bélgica, para manifestarle lo siguiente:

1. El Gobierno argentino, en uso de las atribuciones que
le confiere el artículo 10 de la ley n° 11.682, texto ordinario
en 1947, se compromete, bajo condición de reciprocidad, a
eximir del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto so-
bre beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de
la navegación marítima entre la República Argentina y cual-
quier otro país, obtenidos por empresas constituidas en Bélgica.

2. La expresión "ejercicio de la navegación marítima"
significa el negocio de transporte de personas o cosas efectua-
do por propietarios o fletadores de pares.

3. Por "empresas constituidas en Bélgica" se entiende a
las personas individuales residentes en dicho país que no tien-
gan su domicilio en la República Argentina, que ejerzan el ne-
gocio de transporte marítimo y a las sociedades de capitales
o personas constituidas conforme a las leyes de Bélgica y que
tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y admi-
nistración central. Se incluye asimismo bajo este concepto la
expLOTACIÓN DEL TRASPORTE MARÍTIMO efectuado por el Estado
belga o por sociedades en las cuales aquél sea parte.

La exención prevista en el punto 1. se aplicará sólo
en el caso de que la empresa constituida en Bélgica posea en
la República Argentina una agencia o sucursal para la aten-
ción de los negocios de su principal eximido por este Convenio,
incluso la venta de pasajes.

4. La exención prevista en el punto 1. comprenderá a to-
dos los réditos obtenidos a partir del 1º de enero de 1948 y
el Gobierno argentino podrá dejarla sin efecto en cualquier
momento con un preaviso de 6 meses.

Al expresar a V.S. que la respon-
ta favorable se considerará como un Convenio entre las Altas
Partes Contratantes, me complazco en saludarle con las expre-
siones de mi consideración más distinguida.

No copia. *[Firma]*
Archivado centralizado
Secretaría de Comercio
Departamento de Relaciones Exteriores
y Comercio Exterior

Fdo.: J. Atilio Brumaghim



Buenos Aires, 25 de julio de 1949.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. acusando recibo de su atenta nota D.E.S. nº 1734 de la fecha, cuyo texto es el siguiente:

"Buenos Aires, 25 de julio de 1949.

"A S.S. el Señor Encargado de Negocios de Bélgica,
"D. Andrés Fosset.

S/D.

"Señor Encargado de Negocios:

"Tengo el honor de dirigirme a V.S. en nombre del Gobierno Argentino, deseoso de evitar la doble imposición de las rentas provenientes del ejercicio de la navegación marítima y con el fin de estimular el tráfico comercial con Bélgica, para manifestarle lo siguiente:

"1.- El Gobierno argentino, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 de la Ley Nº 11.682, texto ordenado en 1947, se compromete, bajo condición de reciprocidad, a eximir del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto sobre beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de la navegación marítima entre la República Argentina y cualquier otro país, obtenidos por empresas constituidas en Bélgica.

"2.- La expresión "ejercicio de la navegación marítima" significa el negocio de transporte de personas o cosas efectuado por propietarios o fletadores de naves.

"3.- Por "empresas constituidas en Bélgica" se entiende a las personas individuales residentes en dicho país que no tienen su domicilio en la República Argentina, que ejercen el negocio de transporte marítimo y a las sociedades de capitales o personas constituidas conforme a las leyes de Bélgica y que tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y administración central. Se incluye además por este concepto la explotación del transporte marítimo efectuada por el Estado Belga o por sociedades en las cuales aquél sea parte.

"La exención prevista en el punto 1, se aplicará aún en el caso de que la empresa constituida en Bélgica posea en la República Argentina una agencia o sucursal para la atención de los negocios de su principal eximido por este Convenio, incluso la venta de pasajes.

"4.- La exención prevista en el punto 1 comprendrá a todos los réditos obtenidos a partir del 1º de enero de 1946 y el Gobierno Argentino podrá dejarla sin efecto en cualquier momento con un preaviso de 6 meses.

A Su Excelencia

el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

D. Juan Attilio Bramuglia.

S/D.

"Al expresar a V.S. que la respuesta favorable se considerará como un Convenio entre las Altas Partes Contratantes, "me complazco en saludarla con las expresiones de mi consideración más distinguida".

Al comunicar a V.E. el acuerdo del Gobierno de Bélgica con los términos de la nota transcripta, deseo hacer presente a V.E. que:

1. El Gobierno de Bélgica, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 14 de julio de 1930, se compromete a eximir del impuesto a la renta (o el nombre que tenga en el país) y de todo otro impuesto sobre los beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de la navegación marítima entre Bélgica y cualquier otro país, obtenidos por empresas constituidas en la República Argentina.

2. Por "empresas constituidas en la República Argentina" se entiende a las personas físicas individuales residentes en dicho país que no tienen su domicilio en éste, que ejerzan el negocio del transporte marítimo y a las sociedades de capitales o personas constituidas conforme a las leyes de la República Argentina y que tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y administración central. Se incluye asimismo bajo este concepto la explotación del transporte marítimo efectuada por el Estado argentino o por sociedades en las cuales aquél sea parte.

La exención prevista en el punto 1. se aplicará sólo en el caso de que la empresa constituida en la República Argentina posea en Bélgica una agencia o sucursal para la atención de los negocios de su principal eximida por este Gobierno, incluso la venta de pasajes.

3. La exención prevista en el punto 1. comprenderá todos los réditos obtenidos a partir del 1º de enero de 1946 y el Gobierno de Bélgica podrá dejarla sin efecto en cualquier momento con un preaviso de 6 meses.

Aprovecho la oportunidad para expresar a V.E. las segundidades de mi consideración más distinguida.

El Encargado de Negocios de Bélgica a.i.

Andrés Fosset

Alvar Martínez
En copia: traducción
de
SACMEX
Asociación de Comercio
y Navegación Exterior
para América Latina

